

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ZAMORA GRAJALES
DEMANDADO: GUNNAWI MEJIA TORRES, DILIA MERCEDES VILLAFANA TORRES y
GUSTAVO GOMEZ GOMEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00494.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por FRANCISCO JAVIER ZAMORA GRAJALES contra GUNNAWI MEJIA TORRES, DILIA MERCEDES VILLAFANA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se observa que a la misma se acompañe “Copia del Certificado de Matricula Mercantil de persona natural a nombre del señor Gustavo Gomez Gomez”, tal y como el libelista lo relaciona en el acápite de “Pruebas”.

Al analizar el “ACUERDO DE PAGO” objeto de ejecución, se detecta que la ejecutada señora GUNNAWI MEJIA TORRES suscribió dicho documento en nombre propio y en representación de DILIA MERCEDES VILLAFANA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, sin embargo, el extremo activo no aportó los respectivos escritos de poderes que haga constar que los últimos mencionados facultaron a la señora GUNNAWI MEJIA TORRES convenir ese acuerdo de pago.

De otra parte, tenemos que el extremo activo pretende el pago de la cláusula penal pactada en el “ACUERDO DE PAGO”, más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, sin embargo, no es procedente reclamar el pago de ambas, toda vez que, una excluye a la otra por tener el carácter de indemnización moratoria, lo que exige que la parte demandante aclare y precise dicha pretensión.

Por último, es menester que el polo activo manifieste en qué estado se encuentra el proceso ejecutivo que promovió en contra de los aquí ejecutados, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, en razón a que en el mencionado convenio se estableció que en caso de incumplimiento del mismo “...El proceso judicial se activará inmediatamente...”.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por FRANCISCO JAVIER ZAMORA GRAJALES contra GUNNAWI MEJIA TORRES, DILIA MERCEDES VILLAFANA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, de conformidad a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df9ec425345c9585b3a636fe4375e3ef10616e7260a3a2868f6aa1972740948**

Documento generado en 03/11/2021 02:16:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DELMIR AMILCAR OSPINO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00520.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada BANCO DE BOGOTA S.A. contra DELMIR AMILCAR OSPINO MARTINEZ, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se observa que a la misma se acompañe el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de BANCO DE BOGOTA S.A., expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 85 del Código General del Proceso.

Asimismo, es menester que la parte actora aporte copia completa del Pagaré No. 7633075, toda vez que el adosado con la demanda no se divisa que dicho documento fue suscrito por el ejecutado- deudor.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DELMIR AMILCAR OSPINO MARTINEZ, de conformidad a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f912c3bee01e97935c4df853d996a58d17d3f8e6265cb8836038a21abea648**

Documento generado en 03/11/2021 02:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ELENA PARODI ARIAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00527.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra CARMEN ELENA PARODI ARIAS, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita por concepto de intereses de plazo y moratorios las cantidades descritas y contenidas en los títulos valores adosados a la demanda, sin embargo, es menester que el libelista indique la fecha de causación de cada uno de los intereses perseguidos en este asunto, teniendo en cuenta que no es procedente que se causen en las mismas fechas.

Asimismo, no se observa que a la misma se acompañe el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. expedido por la Cámara de Comercio, ello, de conformidad a lo dispuesto en el art. 85 del Código General del Proceso, documento que además es necesario para verificar que el correo por medio del cual se envió el escrito de poder corresponde al registrado por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra CARMEN ELENA PARODI ARIAS, de conformidad a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8071e91608420b1ce582be1650c9ba6cb4c20c8f7aa74139590fbeat54fd3ecc**
Documento generado en 03/11/2021 02:16:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**